

RESUMEN LEY DEL TIMBRE FORENSE Y NOTARIAL (DECRETO 82-96)

ELABORADO POR:
ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

El objeto de esta ley es la creación del impuesto que deberán cubrir los Abogados y Notarios en su actuar profesional el cual será recaudado a través de timbres o estampillas, fondos que serán de carácter privativo para el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, quien debe emplear lo recaudado para el desarrollo de los programas de prestaciones sociales establecidas a favor de sus miembros colegiados activos.

Se exceptúa del pago de este impuesto al Escribano de Gobierno como a los asuntos que los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas mediante bufete popular de alguna de las universidades del país según el artículo uno de la referida ley.

Los documentos afectos a este impuesto se encuentran establecidos en el Art. 3 de la referida ley, dándose de la siguiente manera:

	Timbre Forense	Timbre Notarial
Denominación	Q1.00 (color rojo) (Art. 3 Reglamento)	Q1.00 (color negro), Q5.00 (color amarillo), Q10.00 (color azul), Q25.00 (color verde), Q50.00 (color café y; Q100.00 (color morado). (Art. 4 Reglamento)
Actuaciones gravadas	<ul style="list-style-type: none">Demandas, peticiones, memoriales que de conformidad con las leyes deben ser auxiliados por Abogado.Cualquier otro escrito o petición suscrito por Abogado en ejercicio de su profesión <p>Valor: Q1.00 por hoja (Art. 3)</p>	<ul style="list-style-type: none">Contratos de valor determinado (dos por millar sin bajar de Q1.00 ni excederse de Q300.00).Contratos de valor indeterminado y protocolaciones (Q10.00).Actas notariales y de legalización de firmas o documentos (Q10.00).En los testamentos y donaciones por causa de muerte (Q25.00)En las resoluciones de trámite que dicten los Notarios en cualquier asunto que se gestione en jurisdicción voluntaria (Q2.00 por resolución, en resolución que termine el asunto Q10.00).

¿Cómo se cancela?

1. Se adhiere a la primera hoja de los testimonios especiales que se envían al Archivo General de Protocolos.
2. En actas notariales y de legalización de firmas o fotocopias de documentos, se fija en la primera hoja del documento (documento original de entrega al cliente).
3. En testamentos abiertos y donaciones por causa de muerte, se fija en la plica (sobre que contiene el testimonio especial dentro).
4. En testamento cerrado, se fija en el testimonio especial de la razón notarial.
5. En resoluciones notariales se fija al margen de las mismas.
(Art. 3)



4772-3920



asprodeguia



Asprodeguia



Asprodeguia_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.



Notas:

En las actas notariales y de legalización de firmas, los documentos originales quedan en posesión del cliente y no del notario.

Contrato de valor indeterminado: Son aquellos en los que la escritura pública no tiene determinado un valor dinerario en dicho contrato. Ejemplo: Identificación de persona, carta de pago.

Asuntos de jurisdicción voluntaria: Son aquellos que carecen de litis, la persona lo tramita a título personal, se encuentran regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.

¿Por qué los testimonios especiales de los testamentos abiertos y donaciones por causa de muerte se envían en plica? Se hace así a razón que en la mayoría de veces los testadores no quieren que su última voluntad sea de conocimiento de las personas por lo que con base al principio de secretividad deben enviarse en plica.

->El **reglamento** de dicha ley regula el valor y características de los timbres forenses y timbres notariales el cual fue emitido por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

ASPRODEGUA



4772-3920



asprodegua



Asprodegua



Asprodegua_



asprodeguapublica@gmail.com



2 Av.5-47, zona 1, Ciudad Guatemala. Oficina 115.